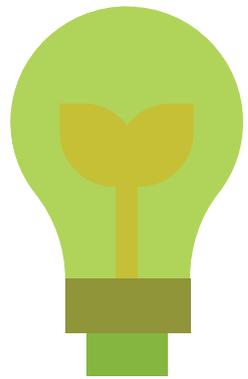


5.



GUÍAS PRÁCTICAS
para la compra pública responsable

**PRODUCTOS
ECOLÓGICOS
Y KILÓMETRO 0**



REAS
EUSKADI
ekonomia alternatibo
eta solidarioa



GUÍAS PRÁCTICAS
para la compra pública responsable

**PRODUCTOS
ECOLÓGICOS
Y KILÓMETRO 0**

Esta publicación forma parte del proyecto *Kontsumoari Bira*, cofinanciado por la Diputación Foral de Bizkaia y por el Ayuntamiento de Bilbao.



Guías prácticas para la compra pública responsable
5. Contratación de productos ecológicos y kilómetro 0

Autor: Santiago Lesmes Zabalegui

Depósito Legal: G 00871-2021

Diseño y maquetación: Labox Marketing y Comunicación

Traducción: Éditra S.C.

Impresión: Eusko Printing Service S.L.

REAS Euskadi

Ekonomia Alternatibo eta Solidarioaren Sarea

Red de Economía Alternativa y Solidaria

EKONOPOLO · Polo de Economía Social y Solidaria

Plaza de la Cantera 4, 2º · 48003 Bilbao · Tel.: 944 160 566

reaseuskadi@reaseuskadi.net · @REASEuskadi

www.reaseuskadi.eus



Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 (CC BY-NC-SA 4.0)

Se permite libremente copiar, distribuir y comunicar esta obra siempre y cuando se reconozca su autoría y no se utilice para fines comerciales. Si se altera, transforma o se genera una obra derivada, sólo podrá distribuirse bajo una licencia idéntica a ésta.

Licencia completa: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0>

Contenidos

PRESENTACIÓN	05
1. ¿QUÉ VAMOS A CONTRATAR?	08
Contratación pública sostenible, ecológica y responsable: un mandato legal	08
Objeto del contrato	09
Necesidades que satisfacer y justificación del expediente	12
2. CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS ECOLÓGICOS	14
Ecoetiquetas	14
Como criterio de solvencia técnica o profesional	17
Como prescripciones o especificaciones técnicas	21
Como criterios de adjudicación	26
Como condiciones especiales de ejecución	30
3. PRODUCTOS DE PROXIMIDAD Y KILÓMETRO 0	36
4. CONTROL Y VERIFICACIÓN	39
5. EJEMPLOS DE CERTIFICACIONES Y ETIQUETAS MEDIOAMBIENTALES	43
6. PARA SABER MÁS	46

Presentación

La guía que presentamos ha sido elaborada por REAS Euskadi. Nuestra finalidad es proponer y facilitar la inclusión de criterios de responsabilidad social y medioambiental en la contratación pública a través de procesos y productos ecológicos y kilómetro 0, promoviendo así un beneficio medioambiental evidente.

El objetivo principal de esta guía consiste en exponer de manera didáctica las diferentes posibilidades que ofrece la legislación de contratos públicos y proponer un clausulado con plenas garantías legales y técnicas susceptible de ser incorporado en los pliegos de contratación.

Por esta razón tan obvia y perentoria, proponemos que las Administraciones públicas incluyan criterios de responsabilidad medioambiental a la hora de contratar sus obras, servicios y suministros conforme a las diferentes opciones técnicas y jurídicas.

En la presente guía se evidencia la clara apuesta de la legislación de contratos para incorporar en las licitaciones criterios ambientales y abordaremos las diferentes opciones con absolutas garantías, planteando un procedimiento pautado, aportando un análisis jurídico y mostrando diversos ejemplos.

No será preciso explicar que a estas alturas de la película... la propia película se ha revelado del género de catástrofes. El cambio climático es irreversible y los desastres medioambientales derivados del mismo resultan, por desgracia, habituales.

Ante este panorama, la incorporación de criterios medioambientales y ecológicos en la contratación pública no debería constituir una posibilidad, sino un deber manifiesto y prioritario.

	FASE PROCEDIMENTAL
1. ¿QUÉ SE VA A CONTRATAR?	Preparación del contrato
	Objeto del contrato
	Necesidades que satisfacer
	Prescripciones o especificaciones técnicas
	Referencia a etiquetas y certificaciones ambientales
2. ¿QUIÉN PUEDE PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN?	Solvencia técnica o profesional
3. ¿QUÉ SE PUEDE VALORAR?	Criterios de adjudicación
4. ¿A QUÉ CABE OBLIGAR?	Condiciones especiales de ejecución del contrato
5. ¿CÓMO SE COMPRUEBA Y VERIFICA?	Control y verificación

DESCRIPCIÓN	NORMATIVA
Mandato transversal y preceptivo de incorporar criterios sociales y medioambientales.	Artículo 1.3 LCSP
Servicio, obra o suministro con: <ul style="list-style-type: none"> • alimentos ecológicos y de proximidad. • criterios bioclimáticos. • eficiencia energética. • eficiencia hídrica. • productos ecológicos. • madera certificada de bosques sostenibles. 	Artículo 99 LCSP
Argumentación manifiesta en favor de una compra ecológica y/o de proximidad. Evaluación de los impactos y emisiones, así como de las formas de minimizarlos.	Artículo 28.1 LCSP
Exigen el cumplimiento de requisitos técnicos, funcionales o de rendimiento. Pueden referirse a productos, procesos, materiales o rendimientos.	Artículos 125 y 126 LCSP
Deben definirse con referencias a certificaciones, etiquetas, reglamentos, normas u homologaciones.	Artículo 127 LCSP
Cuando el órgano de contratación desee asegurar la calidad de los productos alimentarios, podrá señalar criterios específicos de solvencia técnica, por ejemplo: <ul style="list-style-type: none"> • Certificación de la explotación como de agricultura o ganadería ecológica. • Certificado EMAS o ISO 14001. 	Artículos 86 a 91 LCSP
Señalamiento de aspectos relativos a la calidad ambiental que otorgarán puntos en el conjunto del baremo que determinará la empresa adjudicataria.	Artículos 127 y 145 LCSP
Incorporación de obligaciones sobre calidad ambiental de preceptivo cumplimiento por la empresa que resulte adjudicataria.	Artículos 127 y 202 LCSP
Establecimiento de un sistema de acreditación y verificación de las cláusulas ambientales.	Artículos 62.1, 194.2, 202.3, 122.3, 192.1, 211 y 122.2 LCSP

1. ¿Qué vamos a contratar?

Contratación pública sostenible, ecológica y responsable: un mandato legal

La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública (en adelante, Directiva 2014/24/UE), supuso un giro de 180° en los objetivos y procedimientos por los que las Administraciones públicas deben adquirir sus productos o contratar sus obras y servicios.

Al realizarse la transposición de la Directiva 2014/24/UE a la normativa nacional, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP o LCSP17), no solo asumió estos principios y prioridades, sino que los desarrolló y concretó, como iremos viendo en esta guía a lo largo de su articulado.

Antes de entrar en las opciones procedimentales y las propuestas de aplicación concretas, es imprescindible aludir al artículo 1.3. de la LCSP17 que, con un efecto dispositivo y no declarativo, formula de manera clara e inequívoca que todos los contratos públicos deberán incorporar criterios de responsabilidad social y medioambiental.

ARTÍCULO 1. Objeto y finalidad.

3. En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social.

Con este precepto, y además en el primer artículo de la LCSP, no es necesario añadir que resulta ya absurdo cualquier debate jurídico o doctrinal sobre si las cláusulas sociales y medioambientales son o no legales. De hecho, a partir de su entrada en vigor, lo que resulta ilegal por vulnerar el artículo 1.3. de la LCSP es contratar sin haber incorporado criterios sociales y medioambientales.

Por lo tanto, las propuestas que desarrollaremos a continuación plasmarán la voluntad y el deber de licitar y adjudicar los contratos públicos atendiendo a la inclusión obligatoria y general de criterios sociales y ambientales. Dicha disposición queda además reforzada con el artículo 28.4 de la LCSP:

ARTÍCULO 28. Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.

2. Las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley.

Objeto del contrato

La primera pregunta que debemos plantearnos es si resulta conveniente incluir de manera expresa una referencia a los criterios medioambientales en el propio objeto del contrato.

Y la respuesta debería ser que sí porque, de este modo, se materializa y visibiliza la voluntad del órgano de contratación y de la Administración pública; no por licitar y contratar un mero suministro, por ejemplo, de ordenadores, sino un suministro con eficiencia energética. O que no se desea contratar el servicio de comedor escolar, sino el servicio de comedor escolar con productos ecológicos y de proximidad.

Dicha opción está plenamente avalada por el artículo 99.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

ARTÍCULO 99. Objeto del contrato.

1. El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única. En especial, se definirán de este modo en aquellos contratos en los que se estime que pueden incorporarse innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes, obras o servicios que se contraten.

La normativa establece la posibilidad de definir el objeto contractual con referencias sociales y medioambientales, e incluso establece el imperativo («se definirán») en ciertos casos («en los que se estime que se puede»).

Es importante advertir que ya no rige el requisito del derogado Real Decreto Legislativo 3/2011, que en su artículo 150.1. exigía que «los criterios de adjudicación deberán estar directamente vinculados al objeto del contrato». Dicha interpretación restrictiva fue abordada y resuelta en la Directiva 2014/24/UE, texto que ha sido incorporado de forma literal en el artículo 145.6. de la LCSP, resolviendo esta cuestión de forma definitiva.

ARTÍCULO 145. Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato.

6. Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

- a)** en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;
- b)** o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.

La conclusión jurídica es obvia: la vinculación puede establecerse respecto a la prestación contractual de una manera amplia, de modo que cualquier aspecto de la obra, servicio o suministro, desde su diseño o producción hasta su comercialización y puesta a disposición, ha de entenderse vinculado al objeto del contrato, independientemente de que forme o no parte de la sustancia material de la prestación.

No solo es completamente legal definir el objeto del contrato con referencias a la calidad y responsabilidad ambiental de los productos a utilizar o suministrar en la prestación del contrato, sino que, además, es recomendable, pues aporta un triple valor añadido:

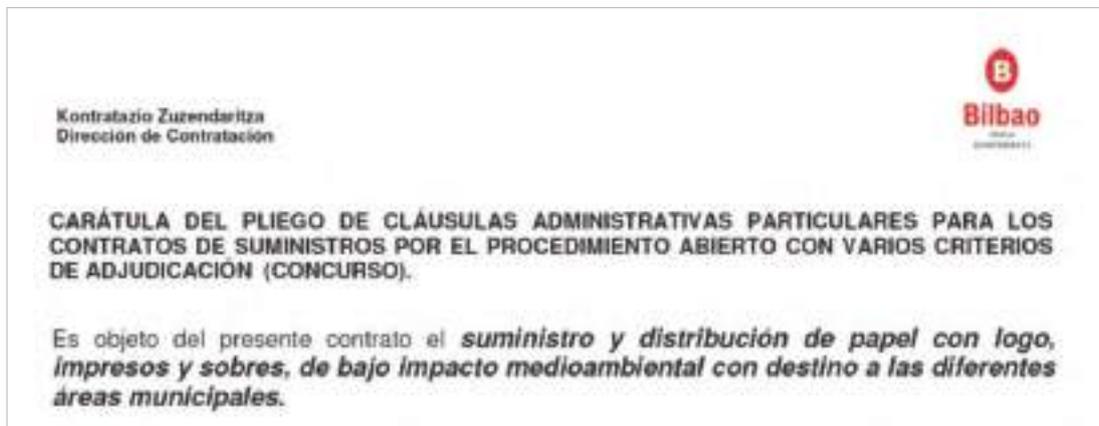
- Aporta transparencia al procedimiento, ya que quienes licitan conocen de antemano el contenido y las obligaciones ambientales de la prestación.
- Proporciona mayor fuerza y valor a las cláusulas medioambientales, ya que se declara desde el propio objeto del contrato su importancia.
- Refleja un mensaje claro de coherencia y sensibilización de la Administración pública contratante.

PROPUESTA APLICATIVA. OBJETO DEL CONTRATO. EJEMPLOS.

- Servicio de comedor escolar con alimentos ecológicos y de proximidad.
- Asistencia técnica para la redacción del proyecto de la casa de cultura con criterios bioclimáticos y de eficiencia energética.
- Suministro de energía eléctrica 100 % renovable.
- Obras del polideportivo con criterios de aislamiento térmico y autosuficiencia energética.
- Servicio de jardinería con criterios orgánicos y de eficiencia hídrica.
- Servicio de limpieza con productos ecológicos.
- Suministro de mobiliario urbano con madera procedente de bosques renovables certificados.
- Servicio de mantenimiento y reposición de alumbrado público con eficiencia energética y bajo consumo.
- Suministro de un vehículo eléctrico, híbrido o de bajas emisiones.



Ejemplo de pliego del Ayuntamiento de Iruña de Oza, explicando su apuesta por la perspectiva medioambiental en el servicio de suministro de comidas.



De una manera escueta, pero clara, observamos que el objeto de este contrato del Ayuntamiento de Bilbao no se ciñe al suministro de papel, sino al papel de bajo impacto medioambiental, lo que se concreta posteriormente en los criterios de adjudicación.

Necesidades que satisfacer y justificación del expediente

Abundando en el interés de definir el objeto del contrato de forma coherente y con alusiones a su contenido sostenible y responsable, también recomendamos que, en la memoria justificativa del expediente de contratación, o al explicitar las necesidades a satisfacer, se realice una breve explicación del valor añadido y la necesidad de contratar con criterios medioambientales.

En este sentido, cabe citar las referencias del artículo 1.1. y el artículo 28.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

ARTÍCULO 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

ARTÍCULO 28. Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.

1. Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACION POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN PARA LAS RESIDENCIAS MUNICIPALES DE PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ.

El objeto del presente pliego es el suministro de Productos de Alimentación, para las Residencias Municipales del Servicio de Personas Mayores, conforme al presente pliego de prescripciones técnicas.
Dado el compromiso adquirido por el AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ con la compra pública ética y la contratación socialmente responsable y sostenible, se aplicarán criterios de sostenibilidad y protección ambiental en la valoración del concurso y posterior adjudicación. Así mismo se contempla en este concurso un lote de productos de comercio justo.



En este pliego del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz se manifiesta la voluntad de contratar con criterios de sostenibilidad y protección ambiental.

2. Contratación de productos ecológicos

Ecoetiquetas

Se definen las ecoetiquetas como aquellos sistemas voluntarios de calificación ambiental que identifican y certifican de forma oficial que ciertos productos, procesos o empresas tienen un menor impacto negativo en el medio ambiente.

Las ecoetiquetas han sido incorporadas a la legislación de contratos públicos, y el razonamiento es obvio: permiten conocer qué parámetros definen que un producto, un proceso o una empresa es más ecológico que otros, por lo que un órgano de contratación no tiene que escrutar datos técnicos ni realizar ensayos o analizar complejos medios de prueba, sino que su fuente de información son las ecoetiquetas, lo que supone por un lado, una garantía de prueba y por otro, una racionalización importante del procedimiento administrativo.

El propio concepto de ecoetiqueta es amplio, como así lo indica el artículo 127.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y con idéntica redacción el artículo 2.1.23) de la Directiva 2014/24/UE:

«Se entenderá por "etiqueta": cualquier documento, certificado o acreditación que confirme que las obras, productos, servicios, procesos o procedimientos de que se trate cumplen determinados requisitos».

Cabe distinguir cuatro tipos principales de etiquetas:

- **Etiquetas referidas a múltiples criterios.** Son las más habituales y se basan en la información del impacto ambiental de un producto o servicio a lo largo de todo su ciclo de vida, desde la extracción de las materias primas hasta la fase de utilización y eliminación final, pasando por las fases de producción y distribución. Por ejemplo, la etiqueta ecológica de la UE (la flor), el Cisne Nórdico y el Ángel Azul.
- **Etiquetas sobre un aspecto único.** Se basan en uno o varios de los criterios de aceptación/exclusión vinculados a un aspecto específico. Por ejemplo, los certificados sobre si un papel está o no totalmente libre de cloros.

➤ **Etiquetas sectoriales específicas.** Se aplican en ámbitos concretos, como los programas de certificación en materia de silvicultura operados por organizaciones como el Consejo de Administración Forestal (FSC) o el Programa para la Aprobación de la Certificación Forestal (PEFC).

➤ **Etiquetas de productos clasificados.** Se clasifican conforme a su comportamiento medioambiental a propósito del criterio en cuestión, en lugar de utilizar criterios de aceptación/exclusión. Por ejemplo, el etiquetado energético de la UE, que clasifica los productos relacionados con la energía en función de su nivel de eficiencia energética.

La legislación nacional y las directivas de contratos públicos nos permiten expresa y ampliamente utilizar las etiquetas medioambientales, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 127.2. de la LCSP.

La normativa nacional y comunitaria poseen una redacción muy similar y coherente, por lo que basta decir, a modo de referencia, que la Directiva 2014/24/UE se refiere a las etiquetas o certificaciones ambientales en sus artículos 43 y 58, en el Anexo XII y en los Considerandos 74, 75 y 88.

Se reproduce a continuación el artículo 127 de la LCSP sobre etiquetas y certificaciones sociales y ambientales, que se complementa con los preceptos para cada una de las opciones procedimentales: solvencia técnica, prescripciones técnicas, criterios de adjudicación y condiciones especiales de ejecución.

ARTÍCULO 127. Etiquetas.

1. A los efectos de esta Ley, se entenderá por «etiqueta»: cualquier documento, certificado o acreditación que confirme que las obras, productos, servicios, procesos o procedimientos de que se trate cumplen determinados requisitos.

2. Cuando los órganos de contratación tengan la intención de adquirir obras, suministros o servicios con características específicas de tipo medioambiental, social u otro, podrán exigir, en las prescripciones técnicas, en los criterios de adjudicación o en las condiciones de ejecución del contrato, una etiqueta específica como medio de prueba de que las obras, los servicios o los suministros cumplen las características exigidas, etiquetas de tipo social o medioambiental, como aquellas relacionadas con la agricultura o la ganadería ecológicas, el comercio justo, la igualdad de género o las que garantizan el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

+

- a) Que los requisitos exigidos para la obtención de la etiqueta se refieran únicamente a criterios vinculados al objeto del contrato y sean adecuados para definir las características de las obras, los suministros o los servicios que constituyan dicho objeto.
- b) Que los requisitos exigidos para la obtención de la etiqueta se basen en criterios verificables objetivamente y que no resulten discriminatorios.
- c) Que las etiquetas se adopten con arreglo a un procedimiento abierto y transparente en el que puedan participar todas las partes concernidas, tales como organismos gubernamentales, los consumidores, los interlocutores sociales, los fabricantes, los distribuidores y las organizaciones no gubernamentales.
- d) Que las etiquetas sean accesibles a todas las partes interesadas.
- e) Que los requisitos exigidos para la obtención de la etiqueta hayan sido fijados por un tercero sobre el cual el empresario no pueda ejercer una influencia decisiva.
- f) Que las referencias a las etiquetas no restrinjan la innovación.

Cuando una etiqueta cumpla las condiciones previstas en el apartado 2, letras b), c), d) y e), pero establezca requisitos no vinculados al objeto del contrato, los órganos de contratación no exigirán la etiqueta como tal, pero, en sustitución de esta, podrán definir las prescripciones técnicas por referencia a las especificaciones detalladas de esa etiqueta o, en su caso, a partes de esta, que estén vinculadas al objeto del contrato y sean adecuadas para definir las características de dicho objeto.

3. Los órganos de contratación que exijan una etiqueta específica deberán aceptar todas las etiquetas que verifiquen que las obras, suministros o servicios cumplen requisitos que sean equivalentes a aquellos que son exigidos para la obtención de aquella.

El órgano de contratación aceptará otros medios adecuados de prueba, incluidos los mencionados en el artículo 128, que demuestren que las obras, suministros o servicios que ha de prestar el futuro contratista cumplen los requisitos de la etiqueta específica exigida.

4. Cuando los órganos de contratación no requieran en los pliegos que las obras, suministros o servicios cumplan todos los requisitos exigidos para la obtención de una etiqueta, indicarán a cuáles de dichos requisitos se está haciendo referencia.

5. La indicación de una etiqueta específica en las prescripciones técnicas en ningún caso exime al órgano de contratación de su obligación de detallar con claridad en los pliegos las características y requisitos que desea imponer y cuyo cumplimiento la etiqueta específica exigida pretende probar.

+

6. La carga de la prueba de la equivalencia recaerá, en todo caso, en el candidato o licitador.

El artículo 127.2 de la LCSP y el artículo 43 de la Directiva 2014/24/UE señalan que las etiquetas o certificaciones medioambientales se podrán exigir: en las **prescripciones técnicas**, en los **criterios de adjudicación** o en las **condiciones de ejecución del contrato**.

Además, el artículo 90 y el preámbulo (V) de la LCSP, así como el artículo 58, el Anexo XII y el Considerando 88 de la Directiva 2014/24/UE permiten establecer una certificación de tipo medioambiental como un **requisito de solvencia técnica**.

En consecuencia, las ecoetiquetas podrán ser incorporadas en los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas en cuatro opciones procedimentales diferentes, que exponemos a continuación.

Como criterio de solvencia técnica o profesional

La solvencia técnica o profesional se configura como un requisito necesario para participar en una licitación, e implica un análisis de aptitud que determina si las empresas que quieren participar poseen la capacitación, el equipo humano, la experiencia o la trayectoria adecuadas para ejecutar debidamente el contrato.

El análisis de la solvencia se realiza con carácter previo a la evaluación de las propuestas y determina la admisión o rechazo de la empresa a la licitación.

La opción de establecer una solvencia técnica o profesional se halla regulada en los artículos 86 a 91 de la LCSP. **Y de manera específica, la solvencia técnica medioambiental en los contratos de obras se regula en el artículo 88.1.d) de la LCSP; y en los contratos de servicios en el 90.1.f) de la LCSP, permitiendo exigir una solvencia técnica con referencia a las medidas de gestión medioambiental que las empresas aplicarán en la ejecución del contrato.**

ARTÍCULO 88. Solvencia técnica en los contratos de obras.

1. En los contratos de obras, la solvencia técnica del empresario deberá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:

d) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

ARTÍCULO 90. Solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios.

1. En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:

f) En los casos adecuados, indicación de las **medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.**

2. **En el anuncio de licitación o en la invitación a participar** en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia técnica de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa, en su caso, de los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos y, en los casos en que resulte de aplicación, con especificación de las titulaciones académicas o profesionales, de los medios de estudio e investigación, de los controles de calidad, de los certificados de capacidad técnica, de la maquinaria, equipos e instalaciones, y de **los certificados de gestión medioambiental exigidos.**

En los contratos de suministros no consta como tal esta precisión, si bien son perfectamente aplicables las referencias del artículo 89.1.c) sobre las medidas empleadas para garantizar la calidad; así como las referencias del artículo 89.1.g) a los sistemas de gestión de la cadena de suministro que se podrán aplicar al ejecutar el contrato; así como al propio preámbulo (V) y al artículo 94 de la LCSP, que se refieren de manera expresa a las normas de gestión medioambiental.

ARTÍCULO 94. Acreditación del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental.

1. En los contratos sujetos a una regulación armonizada, **cuando los órganos de contratación exijan como medio para acreditar la solvencia técnica o profesional la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el licitador cumple determinadas normas de gestión medioambiental**, harán referencia al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) de la Unión Europea, o a otros sistemas de gestión medioambiental reconocidos de conformidad con el artículo 45 del Reglamento (CE) n.º 1221/2009, de 25 de noviembre de 2009, o a otras normas de gestión medioambiental basadas en las normas europeas o internacionales pertinentes de organismos acreditados.

2. Los órganos de contratación reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de gestión medioambiental que presente el licitador, y, en particular, una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que el licitador demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable.

PREÁMBULO (V).

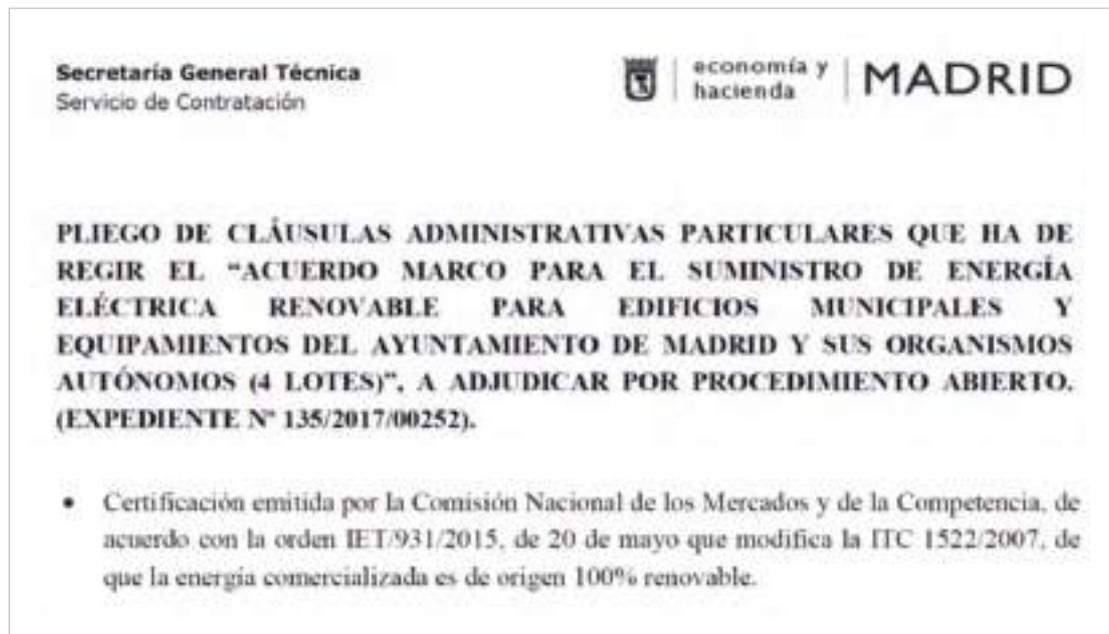
En el ámbito medioambiental, **se exigen certificados de gestión medioambiental a las empresas licitadoras, como condición de solvencia técnica, esto es, para acreditar la experiencia o el «buen hacer» de esa empresa en el ámbito de la protección del medio ambiente.**

A la hora de exigir una solvencia técnica o profesional referida al ámbito medioambiental, la tipología de cláusulas puede hacer referencia a los procesos de gestión medioambiental (por ejemplo, exigir una certificación EMAS, ISO 14001 o equivalente); o a disponer de una certificación medioambiental específica.

Es importante advertir que, para que dicha cláusula sea legal, nunca se debe requerir exclusivamente un concreto certificado, sino que deben admitirse expresamente otros equivalentes, pudiendo concurrir a la licitación cualquier entidad que posea otra certificación o etiqueta que cumpla los requisitos establecidos para su obtención, e incluso permitir que los licitadores que no cuenten con una determinada certificación puedan recurrir a otros medios de prueba alternativos.

PROPUESTA APLICATIVA. EJEMPLO DE REQUISITO DE SOLVENCIA TÉCNICA.

- Con el objetivo de asegurar la calidad medioambiental de la empresa licitadora y de las prestaciones contractuales, se exige como requisito de solvencia técnica o profesional la aportación de la certificación medioambiental EMAS ISO 14001; o bien una específica como, por ejemplo, en comercio justo o en agricultura y ganadería ecológica.
- Las empresas licitadoras podrán acreditar esta solvencia técnica de tipo medioambiental mediante cualquier otra certificación de carácter equivalente o a través de cualquier otro medio de prueba admitido en derecho que justifique fehacientemente el cumplir todos los requisitos exigidos para la obtención de la citada certificación medioambiental.



Como ejemplo, mostramos un extracto de los pliegos del suministro de energía renovable del Ayuntamiento de Madrid (por importe de 82 millones de euros). Se estableció como exigencia de solvencia técnica que las empresas debían estar calificadas con la etiqueta A expedida por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, debiendo acreditar que solo eran suministradoras de energía 100 % renovable.

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO DE ENDURECIMIENTO DE PLANTAS DE PLATANERA ECOLÓGICA PARA LA ENTIDAD CULTIVOS Y TECNOLOGÍA AGRARIA DE TENERIFE, S.A. (CULTESA).

2. **Solvencia técnica:** La solvencia técnica del CONTRATISTA se acreditará por todos y cada uno de los siguientes medios, debiéndose adjuntar a tal efecto la documentación acreditativa pertinente:

d) Certificado de la inscripción del licitador en el Registro de Productor de semillas y plantas de vivero y también como Operador de agricultura ecológica.



Otro ejemplo de solvencia técnica: se señala como requisito la inscripción como operador de agricultura ecológica.

Como prescripciones o especificaciones técnicas

Las prescripciones técnicas suponen la concreción de lo que se desea contratar conforme a rendimientos específicos o descripciones legales, es decir, describiendo el objeto del contrato con parámetros objetivos y científicos de funcionalidad.

Además del artículo 127 (referido a las etiquetas y certificaciones medioambientales con carácter general), hay una referencia directa a la opción de establecer etiquetas ambientales como prescripciones técnicas en los artículos 125 y 126 de la LCSP:

ARTÍCULO 125. Definición de determinadas prescripciones técnicas.

A efectos de la presente Ley se entenderá por:

1. «Prescripción o especificación técnica»:

a) Cuando se trate de contratos de obras, el conjunto de las prescripciones técnicas contenidas principalmente en los pliegos de la contratación, en las que se definan las características requeridas de un material, producto o suministro, y que permitan caracterizarlos de manera que respondan a la utilización a que los destine el poder adjudicador; asimismo, los procedimientos de aseguramiento de la calidad, **el impacto social, laboral, ambiental y climático de dichos materiales**, productos o actividades que se desarrollen durante la elaboración o utilización de los mismos, el diseño para todas las necesidades (incluida la accesibilidad universal y diseño universal o diseño para todas las personas), la terminología, los símbolos, las pruebas y métodos de prueba, el envasado,



marcado y etiquetado, las instrucciones de uso y **los procesos y métodos de producción en cualquier fase del ciclo de vida de las obras**; incluyen asimismo las reglas de elaboración del proyecto y cálculo de las obras, las condiciones de prueba, control y recepción de las obras, así como las técnicas o métodos de construcción y todas las demás condiciones de carácter técnico que el poder adjudicador pueda prescribir, por vía de reglamentación general o específica, en lo referente a obras acabadas y a los materiales o elementos que las constituyan;

b) Cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, aquella especificación que figure en un documento en la que se definan las características exigidas de un producto o de un servicio, como, por ejemplo, los niveles de calidad, **los niveles de comportamiento ambiental y climático**, el diseño para todas las necesidades (incluida la accesibilidad universal y diseño universal o diseño para todas las personas) y la evaluación de la conformidad, el rendimiento, la utilización del producto, su seguridad, o sus dimensiones; asimismo, los requisitos aplicables al producto en lo referente a la denominación de venta, la terminología, los símbolos, las pruebas y métodos de prueba, el envasado, marcado **y etiquetado**, las instrucciones de uso, **los procesos y métodos de producción en cualquier fase del ciclo de vida del suministro o servicio**, así como los procedimientos de evaluación de la conformidad.

ARTÍCULO 126. Reglas para el establecimiento de prescripciones técnicas.

1. Las prescripciones técnicas a que se refieren los artículos 123 y 124, proporcionarán a los empresarios acceso en condiciones de igualdad al procedimiento de contratación y no tendrán por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de la contratación pública a la competencia.

2. Las prescripciones técnicas podrán referirse al proceso o método específico de producción o prestación de las obras, los suministros o los servicios requeridos, o a un proceso específico de otra fase de su ciclo de vida, según la definición establecida en el artículo 148, incluso cuando dichos factores no formen parte de la sustancia material de las obras, suministros o servicios, siempre que estén vinculados al objeto del contrato y guarden proporción con el valor y los objetivos de este.

4. Siempre que el objeto del contrato afecte o pueda afectar al medio ambiente, las prescripciones técnicas se definirán aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental, de acuerdo con las definiciones y principios regulados en los artículos 3 y 4, respectivamente, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.



5. Sin perjuicio de las instrucciones y reglamentos técnicos nacionales que sean obligatorios, siempre y cuando sean compatibles con el derecho de la Unión Europea, las prescripciones técnicas se formularán de una de las siguientes maneras:

- a) **En términos de rendimiento o de exigencias funcionales, incluidas las características medioambientales**, siempre que los parámetros sean lo suficientemente precisos para permitir a los licitadores determinar el objeto del contrato y al órgano de contratación adjudicar el mismo;
- b) Haciendo referencia, de acuerdo con el siguiente orden de prelación, a especificaciones técnicas contenidas en normas nacionales que incorporen normas europeas, a evaluaciones técnicas europeas, a especificaciones técnicas comunes, a normas internacionales, a otros sistemas de referencias técnicas elaborados por los organismos europeos de normalización o, en defecto de todos los anteriores, a normas nacionales, a documentos de idoneidad técnica nacionales o a especificaciones técnicas nacionales en materia de proyecto, cálculo y ejecución de obras y de uso de suministros; acompañando cada referencia de la mención «o equivalente».

Por lo tanto, la legislación de contratos públicos permite que, al adquirir obras, suministros o servicios, se puedan señalar determinadas características de tipo medioambiental, exigiendo a tal efecto requisitos o especificaciones técnicas relativas a los materiales, productos, sistemas, homologaciones, emisiones, consumos, rendimientos, etcétera.

Al establecer una prescripción o especificación técnica, su cumplimiento es obligatorio y todas las empresas licitadoras, por el hecho de presentar su propuesta, asumen dicha obligación. Además, por supuesto, la empresa adjudicataria está sujeta por completo al compromiso de prestar el contrato conforme a las características o prescripciones técnicas establecidas en los pliegos.

A continuación, exponemos su importancia y aplicación:

1. Su utilidad consiste en que, si tenemos clara y completamente definida una característica del producto o del servicio y consideramos que debe ser de obligado cumplimiento, no tiene sentido seguir pensando en criterios de adjudicación, pues bastará con establecer una prescripción técnica que así lo exija.
2. Su virtud añadida reside en facilitar el trabajo a los órganos de contratación, pues constituye un medio de prueba objetivo y fácilmente verificable, ya que siempre debe acreditarse con certificaciones, etiquetados, documentación técnica o informes de pruebas.

3. Como su propio nombre indica, las prescripciones (o especificaciones) deben ser técnicas, por lo que no cabe una descripción genérica e inconcreta, sino que deben describir los productos, procesos o materiales de forma objetiva y en términos de rendimiento técnico concreto o de exigencia funcional. O deben incluirse siempre con referencia a un reglamento, norma, homologación, sistema o proceso de producción objetivo y verificable. Por ejemplo:

- No se trata de indicar «carne ecológica», sino «carne ecológica conforme al Reglamento (CE) n.º 834/2007, del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos».
- No se trata de exigir «alimentos sanos», sino «alimentos saludables conforme al Decreto 84/2018, de 15 de junio, del Consejo Europeo, de fomento de una alimentación saludable y sostenible».
- No se debe describir de modo genérico «disponer de equipos que minimicen el consumo de energía», sino definirlo de forma concreta: «equipos que dispongan de ecoetiquetas oficiales como Ángel Azul, Energy Star, TCOs o equivalentes» que acrediten de manera fehaciente el cumplimiento de características ambientales de alto ahorro energético.

PROPUESTA APLICATIVA. EJEMPLO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

Los productos, elementos o materiales para suministrar o que se utilicen en la prestación del contrato serán conformes con las siguientes prestaciones o especificaciones técnicas:

- Los alimentos, productos ganaderos y agrícolas deberán estar certificados en producción ecológica por ENEEK (Consejo de agricultura y alimentación ecológica de Euskadi) u organismo equivalente.
- Los productos concretos deberán acreditar que disponen de la certificación Ecolabel, Ángel Azul, Cisne Nórdico o equivalentes.
- Los electrodomésticos y equipos informáticos deberán disponer de ecoetiquetas oficiales como Ángel Azul, Energy Star, TCOs o equivalentes que acrediten la máxima eficiencia energética.
- Todo el papel y productos derivados como el cartón y la cartelería deberán disponer de ecoetiquetas como TFC, ECF, TCF, Ecolabel, Ángel Azul, Cisne Nórdico, FSC o equivalentes.
- Todos los productos textiles, ropa de trabajo o uniformes para suministrar deberán disponer de ecocertificados como OEKO-TEX Standard 100, OEKO-TEX Made in Green, Organic 100 -Ecocert o equivalentes.

+

- El café será obligatoriamente de comercio justo conforme a la Resolución del Parlamento Europeo sobre comercio justo y desarrollo (2005/2245(INI) y deberá acreditarse con las etiquetas Fairtrade (FLO), Ecocert, Fundeppo, Fair for Life, Naturland Fair o equivalentes.
- Todo el mobiliario urbano o de oficina y todos los elementos que utilicen madera deberán disponer de la certificación FSC, PEFC o equivalentes.
- Todo elemento constructivo deberá diseñarse y ejecutarse con criterios de eficiencia energética y bajo consumo, pudiendo acreditarse mediante las certificaciones BREEAM, Minergie, Passivhouse, Construcción Verde, Q Sostenible o equivalentes, o acreditarse mediante las pruebas técnicas que se consideren pertinentes.
- Todos los medios de transporte serán eléctricos o híbridos, debiendo acreditarse mediante las certificaciones ECO, Cero Emisiones o equivalentes.



Como ejemplo de señalamiento de prescripciones técnicas (con carácter obligatorio), mostramos este pliego del Ayuntamiento de Donostia, en el que se señalan y exigen certificaciones ambientales (Ángel Azul, FSC, PEFC) para diversos productos a suministrar.

Como criterios de adjudicación

La evaluación de las empresas licitadoras a través de los criterios de adjudicación configura una fase imprescindible y capital del procedimiento de licitación, pues supone puntuar sus propuestas (incluyendo los aspectos ambientales), lo que determinará adjudicar el contrato a una u otra empresa.

Conforme a la legislación europea y nacional de contratos públicos, es completamente legal que puedan tenerse en cuenta los aspectos medioambientales a la hora de valorar las propuestas que conducirán a determinar la empresa contratista. Se trata, por lo tanto, de incorporar el factor ecológico a los criterios clásicos de adjudicación, como el precio, el plazo de ejecución, los materiales a utilizar o la calidad técnica.

El artículo 145.6 de la LCSP señala que cabe establecer criterios de valoración sobre cualquier momento del completo ciclo de vida de un producto, y que cualquier aspecto de los productos a utilizar, o de los suministros a realizar, desde su diseño o producción hasta su comercialización, transporte y puesta a disposición, e incluso su reciclado y descontaminación posterior, se hallan vinculados al objeto del contrato.

Además, establecer una etiqueta o certificación medioambiental como criterio de adjudicación se halla expresamente regulado y avalado por los artículos 127 y 145 de la LCSP.

ARTÍCULO 127. Etiquetas.

2. Cuando los órganos de contratación tengan la intención de adquirir obras, suministros o servicios con características específicas de tipo medioambiental, social u otro, **podrán exigir**, en las prescripciones técnicas, **en los criterios de adjudicación** o en las condiciones de ejecución del contrato, **una etiqueta específica como medio de prueba** de que las obras, los servicios o los suministros cumplen las características exigidas, etiquetas de tipo social o medioambiental, como aquellas relacionadas con la agricultura o la ganadería ecológicas, el comercio justo, la igualdad de género o las que garantizan el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

ARTÍCULO 145. Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato.

1. La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

2. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 de este artículo, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

1.º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones;

Las características medioambientales podrán referirse, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

3. La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:

h) Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

PROPUESTA APLICATIVA. EJEMPLOS DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Considerando la gran diversidad de objetos contractuales, es imposible exponer un listado exhaustivo de criterios de adjudicación relativos a productos ecológicos, pero sí vamos a exponer algunos ejemplos:

Se valorará con un 15 % (o 15 puntos) sobre el total del baremo:

- Por el compromiso de que todos vehículos que se utilicen para la prestación del contrato sean híbridos o eléctricos, y cuenten con la certificación ECO, o Cero Emisiones o equivalentes.
- Por el compromiso de que todo el papel y cartelería que se utilice en la prestación del contrato tenga el sello TFC, ECF, TCF, Ecolabel, Ángel Azul, Cisne Nórdico, FSC o equivalentes.
- Por el compromiso de que el proyecto arquitectónico se realice conforme a una escala de rendimiento de 75 o superior conforme a la etiqueta Energy Star.
- Por el compromiso de establecimiento de soluciones constructivas que tiendan a reducir el consumo energético, a través de un diseño adecuado y de parámetros bioclimáticos, la incorporación de especificaciones técnicas de biodiversidad y bioconstrucción o la inclusión de materiales de construcción con materiales provenientes de recursos renovables o materiales reciclados, pudiendo acreditarse mediante las certificaciones BREEAM, Minergie, Passivhouse, Construcción Verde, Q Sostenible o equivalentes, o acreditarse mediante las pruebas técnicas que se consideren pertinentes.
- Por el compromiso de que todos los equipos informáticos para suministrar o utilizar dispongan de la etiqueta Energy Star de eficiencia energética, de la IT- Eco Declaration o de ecoetiquetas oficiales como Ángel Azul, TCOs o equivalentes que acrediten la máxima eficiencia energética.
- Por el compromiso de que todo el mobiliario urbano o de oficina y todos los elementos utilicen madera con la certificación FSC, PEFC o equivalentes.
- Por el compromiso de que el 30 % de los alimentos para suministrar dispongan del sello de agricultura o ganadería ecológica de ENEEK (Consejo de agricultura y alimentación ecológica de Euskadi) u organismo equivalente.
- Por el compromiso de que el 100 % de la carne para suministrar disponga del certificado de ganadería ecológica.

+

- Por el compromiso de que el 100 % del café para suministrar o emplear disponga de una certificación de comercio justo, como Fairtrade (FLO), Ecocert, Fundeppo, Fair for Life, Naturland Fair o equivalentes.
- Por el compromiso de que el 100 % de los productos de limpieza sean respetuosos con el medio ambiente y/o dispongan de algún tipo de etiquetado ecológico o certificado que garantice una baja incidencia medioambiental, tales como la etiqueta ecológica de la UE (Ecolabel) o equivalente.
- Por el compromiso de que todos los productos textiles, ropa de trabajo o uniformes a suministrar o emplear dispongan de ecocertificados como OEKO-TEX Standard 100, OEKO-TEX Made in Green, Organic 100-Ecocert o equivalentes.

Ayuntamiento de Valladolid
 Área de Urbanismo, Infraestructuras y
 Vivienda
 Oficina de contratación y supervisión de
 proyectos



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA
 TRAMITACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DEL VESTUARIO Y EQUIPOS
 DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL DEL PERSONAL DEL ÁREA DE URBANISMO,
 INFRAESTRUCTURAS Y VIVIENDA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

H.2.3.- Criterios medioambientales (V₃): de 0 a 5 puntos.

Con el fin de reducir los impactos medioambientales y los riesgos de la salud, se valorará las ofertas que acrediten que sus prendas y elementos ofertados han sido confeccionados cumpliendo los requisitos de limitación de la presencia de sustancias químicas en el producto final según los estándares definidos en OEKO-TEX® 100, "Made in Green" o equivalente.

^

.....

En esta licitación del Ayuntamiento de Valladolid se valora la reducción de impactos medioambientales y de riesgos para la salud, conforme a los estándares definidos en las etiquetas OEKO-TEX 100 y Made in Green.

.....

Objeto: Suministro de productos de alimentación para las residencias municipales de personas mayores dependientes del Departamento de Políticas Sociales y Salud Pública.

3.3.- Modo de producción sostenible: máximo 9 puntos

- Producción ecológica: 9 puntos
- Certificado de calidad Eusko Label: 8 puntos
- Producción integrada: 7 puntos



La opción de utilizar una etiqueta ecológica o la referencia específica a la certificación de producción ecológica es muy habitual en los pliegos de contratación pública.

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES
TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL
SERVICIO DE LIMPIEZA Y JARDENERÍA.**

1.2.6 15. MAQUINARIA

Respecto a la maquinaria se valorará:

- Que tengan emisiones de ruido y gases contaminantes bajos según el certificado de aprobación de la máquina (CE-type approval certificate).
- El compromiso de uso de combustibles alternativos (biodiesel, bioetanol, gas natural...) en ellas.
- El % de máquinas que cumplan con los requisitos de alguna ecoetiqueta Tipo I (Ángel Azul, Círculo Nórdico, Ecoetiqueta austriaca) o equivalente.



En este pliego de Osakidetza se valoran diferentes criterios y etiquetas ambientales respecto a la maquinaria para emplear en la ejecución del contrato.

Como condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales de ejecución del contrato se configuran como verdaderas e inexcusables obligaciones que todas las empresas licitadoras asumen al presentar sus propuestas, y que la empresa adjudicataria deberá cumplir preceptivamente en el momento de prestar el contrato.

No suponen un requisito previo y no deben acreditarse en el momento de presentar su propuesta, sino que se exigirá su cumplimiento al ejecutarse el contrato; obviamente, una vez adjudicado y solamente a la empresa adjudicataria.

El artículo 202 de la LCSP reitera el requisito de que las condiciones especiales de ejecución deben tener «vinculación al objeto del contrato», pero recordamos que este concepto se regula y circunscribe a lo establecido en el artículo 145.6 de la LCSP, que no exige una vinculación directa al objeto contractual, sino que debe relacionarse con la propia prestación contractual: cualquier cuestión integrada en la prestación contractual, en cualquiera

de sus aspectos, en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluso cuando no formen parte de su sustancia material, en el proceso específico de producción, o en lo referente a las formas de producción o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas.

En otras palabras, una condición de ejecución puede establecer que el 50 % de la carne para suministrar sea de producción ecológica, pero no se puede exigir que, en el momento de presentar su propuesta, la empresa produzca, utilice o comercialice un 50 % de carne de producción ecológica.

La legalidad de las condiciones especiales de ejecución medioambientales es inequívoca, regulada con detalle y avalada de forma expresa por la legislación de contratos públicos. Y el establecimiento de una condición especial de ejecución que haga referencia a productos o sistemas ecológicos de producción está expresamente avalada por los artículos 127 y 202 de la LCSP, por lo tanto, no cabe mayor argumentación sobre la legalidad de esta opción procedimental.

ARTÍCULO 127. Etiquetas.

2. Cuando los órganos de contratación tengan la intención de adquirir obras, suministros o servicios con características específicas de tipo medioambiental, social u otro, **podrán exigir**, en las prescripciones técnicas, en los criterios de adjudicación o **en las condiciones de ejecución del contrato, una etiqueta específica** como medio de prueba de que las obras, los servicios o los suministros cumplen las características exigidas, etiquetas de tipo social o medioambiental, como aquellas relacionadas con la agricultura o la ganadería ecológicas, el comercio justo, la igualdad de género o las que garantizan el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo [...].

ARTÍCULO 202. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

1. Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el Derecho de la Unión Europea y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.

2. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

En particular, se podrán establecer, entre otras, consideraciones de tipo medioambiental que persigan: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.

Es preciso realizar una aclaración sobre las semejanzas y diferencias entre prescripciones técnicas y condiciones especiales de ejecución del contrato. La similitud es que en ambos casos son de obligado cumplimiento, sea quien sea la empresa adjudicataria. Y la diferencia es de matiz, pero desde el punto de vista técnico y jurídico, lo correcto es que **las prescripciones técnicas obliguen sobre qué se contrata, mientras que las condiciones especiales de ejecución establezcan cómo se ejecuta ese contrato.**

Y si bien su ubicación más correcta es en las prescripciones técnicas, tampoco constituye una aberración jurídica que en las condiciones especiales de ejecución se señalen determinadas características técnicas o indiquen referencias legales (sobre comercio justo, etiquetado energético, agricultura ecológica, etc.). Pero para complementar lo ya indicado en las prescripciones técnicas, vamos ahora a aportar algunas propuestas sobre el modo en que se ejecuta el contrato, y sobre la incorporación de aspectos medioambientales en la forma de realizar la prestación contractual.

PROPUESTA APLICATIVA. EJEMPLOS DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Con el objetivo de asegurar la calidad medioambiental de la ejecución del contrato, se establecerán alguna o algunas de las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:

- La empresa adjudicataria deberá diseñar y aplicar un protocolo específico o medidas específicas de gestión medioambiental.
- La empresa deberá aportar un plan específico de separación y minimización de residuos e impartir formación específica sobre el mismo al personal que ejecute el contrato.

+

- La empresa adjudicataria deberá notificar cualquier problema medioambiental surgido durante la ejecución del contrato y adoptar medidas para remediar dichos problemas, por ejemplo, el vertido o uso de sustancias peligrosas.
- La empresa deberá aportar un plan o un listado de medidas para minimizar y utilizar de manera eficiente recursos como la electricidad y el agua.
- Se deberán utilizar indicadores de dosificación para garantizar el uso de las cantidades adecuadas de productos de limpieza, etc.
- Se deberá impartir formación medioambiental con una duración de xx horas a toda la plantilla que ejecute el contrato.
- Las personas que manejen vehículos en el marco de la ejecución del contrato deberán disponer de formación específica en técnicas de conducción ecológica con el fin de ahorrar emisiones y combustible.
- La empresa adoptará las medidas precisas para minimizar los ruidos y vibraciones que puedan ocasionar molestias, realizando los trabajos que impliquen estos inconvenientes en horarios compatibles con los normales de descanso de la ciudadanía.
- La empresa está obligada a presentar un plan de gestión de residuos de demolición y propios de la obra de la obra de construcción de manera previa al inicio de los trabajos, y estableciéndose los sistemas de recogida separada de materiales in situ para su reutilización, reciclaje y valorización.
- Se deberán utilizar recipientes o embalajes reutilizables para el transporte de productos.

TUSKO JAURLARITZA  **GOBIERNO VASCO**

HEZUNTZA ERBILTZEKITE
ETA KORTZE-TALAKA

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
LIMPIEZA Y INVESTIGACIÓN

B .- PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO DE COMEDOR EN LOS CENTROS DE ENSEÑANZA DE GESTIÓN DIRECTA CON PERSONAL DE COCINA DEPENDIENTE DEL DPTO. DE EDUCACION. SE INCLUYEN LAS CONDICIONES TÉCNICAS PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAS PRIMAS

13. GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL.

13.1. – El adjudicatario deberá tener implantado, o estar en proceso de implantación en su empresa, de un sistema de gestión ambiental.

13.2. – El adjudicatario deberá realizar una gestión adecuada de los residuos generados en el proceso de prestación del servicio, acorde a lo recogido en la legislación vigente.

13.3. – En relación a la segregación de residuos en los centros, el centro estará dotado de contenedores para poder separar las distintas fracciones.

13.4. – Una vez finalizado el servicio, el adjudicatario deberá depositar los residuos segregados en los contenedores de recogida selectiva adecuados o, en su caso, gestionarlos mediante un gestor autorizado.



En este pliego del Gobierno Vasco se establecen diversas obligaciones de gestión medioambiental y la gestión de residuos.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ASISTENCIA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE COMEDOR EN LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE BAZTAN DE NIÑOS DE 0 A 3 AÑOS.

Asimismo ofrecerá formación a su personal sobre los criterios ambientales de los productos alimenticios incorporados (agricultura ecológica, alimentos de denominación de origen, proximidad y producción integral) y ofrecerá información a los padres y madres de los menores sobre los menús y los productos utilizados. La información al igual que los menús deberá trasladarse o estar redactada en euskera o bilingüe (euskera-castellano).



El Ayuntamiento de Baztan exige la formación e información sobre criterios ambientales (agricultura ecológica, denominación de origen, proximidad y producción integrada).



NAZKARTEKO
IRAGANTASUN
CAMPUSA
CAMPUS DE
EXCELENCIA
INTERNACIONAL

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE ALIMENTOS EN LOS EDIFICIOS DE LA UPV/EHU

3.11. PRODUCTOS DE COMERCIO JUSTO

Las máquinas de bebidas calientes deberán ofertar obligatoriamente el café, el té y el chocolate de comercio justo. Los productos de comercio justo ofertados deberán haberse producido cumpliendo los parámetros de la Resolución del Parlamento Europeo sobre Comercio Justo y Desarrollo A6-0207/2006.

Se considerará que los productos que hayan sido importados y distribuidos por Organizaciones de Comercio Justo acreditadas por WFTO (World Fair Trade Organization) o miembros de la Coordinadora Estatal de Comercio Justo, o que porten el sello de Comercio Justo FLO (Fair Trade Labelling Organizations), cumplen dichos criterios. Otros operadores económicos (suministradores) deben demostrar la equivalencia con los estándares señalados por cualquier medio de prueba adecuado.

En el caso de los productos ofertados que hayan sido elaborados bajo los estándares del comercio justo, la empresa contratista deberá:

- Publicitar visiblemente sobre la máquina la procedencia de los mismos, e indicar claramente la denominación "Comercio Justo".



La UPV/EHU exige como condición especial de ejecución que el café, té y chocolate sean de comercio justo, con referencias a las principales certificaciones.

3. Productos de proximidad y kilómetro 0

Por sus especiales características, hemos optado por abordar en un apartado diferenciado el criterio de proximidad o kilómetro 0.

No cabe duda de que la inclusión de este criterio en los pliegos aporta indudables beneficios en el desarrollo local, evita la despoblación, favorece la economía circular, genera empleo en la localidad o produce un retorno fiscal por el domicilio local de las empresas contratadas.

El problema es que el favorecimiento o la plasmación de dichos objetivos en los pliegos de licitación se considera incompatible con algunos principios básicos de la contratación pública, como la no discriminación, la libertad de establecimiento o la igualdad de trato. Básicamente, se entiende que favorece a las empresas locales, regionales o nacionales, lo que altera la libre competencia.

No obstante, sin realizar alusiones en los pliegos a dichas finalidades, la normativa de contratos públicos nos permite lograr el mismo objetivo y, en consecuencia, primar o exigir productos de proximidad o kilómetro 0, si en la fundamentación y en el clausulado nos referimos en exclusiva al objetivo de minimizar o evitar las emisiones de CO₂ y los gases de efecto invernadero en la prestación del contrato. Es decir, se trata de evaluar la cercanía desde la producción hasta el consumo, pero relacionándola con su impacto ambiental.

Por lo tanto, y siguiendo la recomendación antedicha, es legal y factible valorar o exigir que determinados productos, como los alimentos, por ejemplo, hayan sido producidos y/o transformados conforme a una distancia determinada del punto de entrega o de consumo.

Para considerar válidas este tipo de cláusulas a efectos de la legislación de contratos públicos, se deberá siempre considerar una distancia y relacionarla con las emisiones CO₂. El factor distancia no podrá ser alterado por ningún condicionante regional ni nacional, es decir, si se licita un suministro por el Ayuntamiento de Irun, podrá obtener más puntos una agricultora de Hendaia que otra de la Llanada Alavesa.

Los modelos de cláusulas que suelen incorporarse en los pliegos se limitan, por lo general, a indicar una escala y otorgar unos puntos conforme a la distancia desde la producción o transformación al punto de entrega. Lo vemos con dos ejemplos:

PLIEGO REGULADOR QUE HA DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA

1. PROXIMIDAD:

Distancia del centro logístico respecto a la sede del órgano de contratación.

Se valorará con 10 puntos cuando la distancia al punto de entrega sea igual o inferior a 10 kilómetros, con 6 puntos cuando la distancia sea superior a 10 kilómetros e igual o inferior a 25 kilómetros; con 3 puntos, por su parte, cuando la distancia sea superior a 25 kilómetros e igual e inferior a 50 kilómetros.

Ptos	Criterio
10	0-10km
6	10-25km
3	25-50km

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LA COCINA DE LA RESIDENCIA URDUÑAKO ARKUPEA S.L., MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

2.- En el Producto. Distancia entre el punto de producción y/o transformación y el punto de consumo. 0

Objetivo: reducir la distancia transportada de los productos por lo que implica en la calidad del producto y en la emisión de GEI. Productos km0.

Ptos	Criterios
20	0 - 10km
15	10 - 50km
5	50 - 250km
2.5	250-400km
1,25	Distancia superior a 400km

La opción de los dos ejemplos anteriores es la más sencilla, pero es aconsejable redactar los pliegos conforme a cláusulas que establecen alternativas que tienen en cuenta el tipo de vehículo (eléctrico, híbrido, diésel, gasolina) o aluden a las tarjetas técnicas de cada vehículo, o si la empresa licitadora puede aportar una acreditación fehaciente de excepción o minoración de las distancias y emisiones medias preestablecidas. En este sentido, conviene recomendar la redacción de la cláusula que a continuación se muestra como ejemplo:

3.2.- Emisiones de CO2 a la atmósfera desde el lugar de producción y/o transformación al centro de consumo: máximo 12 puntos.

Las emisiones de CO2 en el transporte del producto se calculan multiplicando la emisión específica oficial de CO2 del vehículo que se vaya a utilizar por la distancia desde el centro de producción al destino.

La puntuación para este apartado se adjudicará de acuerdo con la siguiente tabla de tramos de CO2 emitidos en cada transporte.

Emisiones de CO2 por viaje	
gr. CO2	Puntos
< 5000	12
5001-7500	10
7500-10000	8
10001-15000	6
15001-20000	4
20001-25000	2
>25000	0

La propuesta identificará el o los vehículos que se utilizarán en el transporte e incorporará copia de la tarjeta energética voluntaria facilitada por el IDAE. En el cálculo se utilizará la cifra de emisión del vehículo con mayor valor de emisiones (en caso de varios vehículos).

Para la distancia, se utilizará la distancia menor de las opciones proporcionadas por la herramienta Google maps. A efectos de este cálculo, se utilizará como origen la dirección postal completa del centro de producción que debe figurar en la propuesta, y como destino, el muelle de carga de la cocina central del CIAM San Prudencio (San Vicente de Paúl nº 2 de Vitoria-Gasteiz).

4 Control y verificación

La fase de verificación del cumplimiento del clausulado conforma un momento fundamental en el proceso de contratación pública responsable. Y aun siendo cierto que muchas Administraciones públicas incorporan en sus pliegos diferentes cláusulas ambientales, también lo es que solo unas pocas verifican y comprueban realmente su adecuado cumplimiento.

No todas las empresas son incumplidoras por sistema, pero, en muchas ocasiones, las licitadoras saben que las cláusulas ambientales no se comprueban ni se exige la acreditación de su cumplimiento, por lo que asumir compromisos no supone ningún problema. Para paliarlo, planteamos diferentes medidas que faciliten el cumplimiento de las cláusulas de sostenibilidad y responsabilidad ambiental:

1. Se indicará siempre en los pliegos cómo (con qué documentación, detalle o certificación) y cuándo se acreditará su cumplimiento.
2. La carga de la prueba recaerá en la empresa contratista. Y, una vez adjudicado el contrato, no será preciso realizar un requerimiento expreso, sino que la adjudicataria deberá acreditar su cumplimiento en tiempo y forma.
3. De manera añadida y dependiendo el objeto del contrato, cabrá establecer sistemas de control, inspecciones o requerimientos adicionales de documentación con carácter periódico o aleatorio.
4. Se calificarán todos los criterios ambientales (sean prescripciones técnicas, criterios de adjudicación o condiciones especiales de ejecución) como obligaciones contractuales esenciales, es decir, la máxima categoría de importancia.
5. Se advertirá expresamente en los pliegos que se cotejará y comprobará la documentación aportada.
6. Se indicará expresamente que, en caso de incumplimiento, se podrá rescindir el contrato, imponer penalidades, no prorrogar, no pagar la factura y hasta incurrir en una prohibición para contratar.
7. Aplicando este sistema, se proporciona plena transparencia e igualdad de trato al procedimiento, puesto que todas las empresas licitadoras conocen de antemano qué documentación deberán aportar en caso de resultar adjudicatarias. Y lanzamos un cuádruple mensaje a los licitadores:

- Las cláusulas ambientales deben cumplirse de manera efectiva.
- Les corresponderá acreditar su cumplimiento aportando la documentación preestablecida.
- Se verificará su correcta ejecución, asignando expresamente la función de control.
- De su incumplimiento se derivarán consecuencias graves.

En consecuencia, proponemos, en primer lugar, un sistema general de control, que recomendamos incluir como un apartado propio en los pliegos de contratación. Además, según el objeto del contrato, del tipo de prestación y de las características ambientales que se haya exigido o valorado, se deberá indicar el modo concreto de acreditar su cumplimiento: certificaciones, etiquetado específico, proveedores, albaranes, fichas técnicas, facturas, pruebas o ensayos, mediciones, etc.

A continuación, presentamos una propuesta de redacción del apartado referente al sistema general de control en los pliegos de contratación.

CUMPLIMIENTO Y ACREDITACIÓN DE LAS CLÁUSULAS AMBIENTALES.

1. Las prescripciones técnicas, los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución medioambientales se consideran obligaciones contractuales esenciales, por lo que, en caso de incumplimiento y en función de la gravedad, se derivarán las siguientes consecuencias:
 - Imposición de penalidades que el órgano de contratación deberá estimar en función de su gravedad, hasta un máximo del 20 % del precio del contrato.
 - Resolución del contrato por incumplimiento culpable, lo que, además, podrá implicar la inhabilitación para licitar durante el plazo de dos años en cualquier procedimiento público de licitación.
 - No se abonará el precio del contrato ni se abonarán las certificaciones parciales hasta haber cumplido y acreditado las cláusulas medioambientales.



2. La empresa contratista estará obligada al cumplimiento de todas las prescripciones técnicas, los criterios de adjudicación y todas las condiciones especiales de ejecución del contrato en materia ambiental, debiendo, además, presentar la documentación señalada en el presente pliego para la verificación de su cumplimiento.
3. La persona responsable o la unidad gestora del contrato deberá verificar la documentación presentada, y evaluar la adecuación y la conformidad respecto de las prescripciones técnicas, los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental.
4. La persona responsable o la unidad gestora del contrato deberá informar sobre los posibles incumplimientos del contratista en materia de cláusulas y, en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución del contrato.



BOLETÍN OFICIAL DE BIZKAIA **BOB**

Núm. 58 Jueves, 22 de marzo de 2018 Pág. 5

SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Administración Pública y Relaciones Institucionales

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 33/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento ejecutivo para la incorporación de cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en el procedimiento de contratación de la Diputación Foral de Bizkaia.

Artículo 5.— Seguimiento del cumplimiento de las cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas

1. Los órganos de contratación de esta Diputación Foral de Bizkaia deberán velar por el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Reglamento, estableciendo en los pliegos las consecuencias de su incumplimiento, que podrá dar lugar a la imposición de penalidades, a la prohibición de contratar de las personas empresarias, o a la resolución del contrato en aquellos supuestos en que la obligación contractual incumplida sea esencial o venga impuesta así en la Ley de Contratos del Sector Público.

2. A tal fin, la persona responsable designada por el órgano de contratación para la supervisión de la ejecución del contrato y garantía de la correcta realización de la prestación pactada realizará el seguimiento periódico del cumplimiento de las obligaciones asumidas por la persona adjudicataria con relación, asimismo, al cumplimiento de las cláusulas relativas a consideraciones de tipo social, medioambiental o de otra tipología de políticas públicas.

3. La persona responsable del contrato informará al órgano de contratación sobre los posibles incumplimientos de estas cláusulas sociales y, en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución del contrato.

4. En todo caso, deberá comprobarse que la empresa contratista y, en su caso, subcontratista cumple la obligación de empleo de personas discapacitadas en el porcentaje del 2 por 100 de la plantilla si esta alcanzara un número de 50 o más trabajadores y la disposición de un Plan de Igualdad para las empresas de más de 250 personas trabajadoras, con el contenido previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

5. En los contratos que tengan como destinataria directa a la ciudadanía, o en los que se pueda apreciar un interés de la ciudadanía durante su ejecución, se podrá articular un canal de comunicación en el que ésta pueda realizar sus apreciaciones en cuanto a la ejecución del contrato, para contribuir al estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, la garantía de los derechos de las personas usuarias del servicio de que se trate, o asegurar la calidad, funcionalidad y durabilidad de las prestaciones que integren el objeto del contrato.

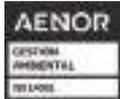
6. Con la factura final deberá aportar la persona contratista una declaración responsable/jurada de haber cumplido todos los compromisos y condiciones especiales de ejecución que le fueran exigibles legal o contractualmente, relacionando dichas medidas. A esta declaración le acompañará un informe al respecto de la persona responsable del contrato, en el que se analice el efectivo cumplimiento de lo declarado y de cualquier otra obligación contractualmente impuesta.



Mostramos como buena práctica la previsión de control establecida en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 33/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento ejecutivo para la incorporación de cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en el procedimiento de contratación de la Diputación Foral de Bizkaia.

5. Ejemplos de certificaciones y etiquetas medioambientales

Se listan a continuación algunas de las etiquetas y certificaciones ambientales más relevantes en los diferentes ámbitos.

CERTIFICACIÓN DE ETIQUETAS ECOLÓGICAS				
ECOLABEL	ÁNGEL AZUL	CISNE NÓRDICO	EMAS	ISO 14001
				

ALIMENTACIÓN			
ALIMENTACIÓN, GANADERÍA Y AGRICULTURA ECOLÓGICA	PRODUCCIÓN ECOLÓGICA EUROPEA	PESCA SOSTENIBLE CERTIFICADA	BIENESTAR ANIMAL
			

PAPEL					
TCF	ECOLABEL	ÁNGEL AZUL	CISNE NÓRDICO	ECF	FSC
					

TEXTILES		
OEKO-TEX Standard 100	OEKO-TEX Made in Green	ORGANIC 100 - ECOCERT
		

COMERCIO JUSTO				
FAIRTRADE INTERNATIONAL (FIO)	ECOCERT	FUNDEPPO	NATURLAND FAIR	FAIR FOR LIFE
				

EFICIENCIA ENERGÉTICA	
ENERGY STAR	ETIQUETA EUROPEA
	

MADERA Y GESTIÓN FORESTAL	
FSC	PEFC
	

CONSTRUCCIÓN			
BREEAM	CASA PASIVA	CONSTRUCCIÓN VERDE	Q SOSTENIBLE
			

VEHÍCULOS

DISTINTIVO AMBIENTAL



B

- **Turismos y furgonetas ligeras**
 - de gasolina matriculados a partir de **enero del 2020**.
 - de diésel, a partir de **enero del 2006**
- **Vehículos de más de 8 plazas y pesados tanto de gasolina como de diésel**, matriculados a partir del **2005**.

C

- **Turismos y furgonetas ligeras**
 - de **gasolina** matriculados a partir de **enero del 2006**.
 - de **diésel**, a partir de **enero del 2014**
- **Vehículos de más de 8 plazas y pesados**, tanto de gasolina como de diésel, matriculados a partir del **2014**.

ECO

- **Vehículos híbridos enchufables** con autonomía <40km
- **Híbridos no enchufables (HEV)**
- **Propulsados por gas natural**
- **Propulsados por gas natural (GNC y GNL) o gas licuado del petróleo (GLP)**.

Cero emisiones

- **Vehículo eléctrico** de batería (BEV)
- **Vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV)**
- **Vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV)** con una autonomía mínima de 40 kilómetros o vehículos de pila de combustible

6. Para saber más

Considerando la complejidad técnica de las cláusulas ambientales y la diversidad de objetos contractuales o tipos de productos para utilizar o suministrar, consideramos oportuno incluir en esta guía una referencia y un enlace a la página web de Ihobe, sociedad pública adscrita al Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco.

Ihobe lleva muchos años generando materiales con una calidad inigualable sobre compra pública verde. Y han conformado los mejores contenidos técnicos en todo el contexto europeo sobre criterios ambientales en la contratación pública.

Su metodología parte de analizar diferentes objetos contractuales, y para cada uno de ellos figura una breve guía, criterios conforme a distintos niveles de exigencia, y un recopilatorio de buenas prácticas de diversas Administraciones públicas.

En el siguiente enlace es posible descargarse las prescripciones técnicas, criterios de adjudicación o condiciones de ejecución más adecuados para treinta objetos contractuales diferentes, los más habituales en las licitaciones públicas: papel, vehículos, obras, jardinería, textiles, publicaciones, limpieza, recogida de residuos, etcétera.

<http://www.ihobe.eus/criterios-ambientales>

 OBRA CIVIL	 EDIFICACIÓN	 EVENTOS	 EQUIPOS INFORMÁTICOS, IMPRESORAS	 MOBILIARIO DE OFICINA
 EQUIPOS INFORMÁTICOS, ORDENADORES	 LIMPIEZA VIARIA RESIDUOS	 OBRAS DE URBANIZACIÓN	 JARDINERÍA	 SERVICIO DE VENDING
 TEXTIL ROPA DE TRABAJO	 SUMINISTRO ENERGÉTICO	 VEHÍCULOS	 MENSAJERÍA	 LIMPIEZA DE EDIFICIOS
 TEXTIL CALZADO	 SERVICIO DE CATERING	 PAPEL	 TEXTIL ACCESORIOS	 PUBLICACIONES